

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . . 7'50 .

Por seis meses . . 15'00 .

Por un año . . 30'00 .

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Jefatura del Estado

1961

Ley de 7 de octubre de 1939 rebajando el interés legal del dinero,

El artículo 1108 del Código Civil fijó el interés legal del dinero en el tipo del 6 por 100. Diez años después, la Ley de dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, redujo el interés legal al 5 por 100. En el otoño de mil novecientos treinta y cinco se presentó a las Cortes un proyecto sobre la materia que prescribía nueva reducción, sin que llegara a convertirse en Ley.

Los cursos actuales del mercado de Fondos Públicos a largo plazo, vuelven a dar actualidad a la modificación de la Ley de mil ochocientos noventa y nueve, y, en su virtud, siguiendo la pauta literal de la misma y con adición del artículo 3.º del Proyecto de mil novecientos treinta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El interés legal que, salvo estipulación en contrario, debe abonarse por el deudor constituido legítimamente en mora, y en los demás casos en que aquél sea exigible con arreglo a las Leyes, será, mientras otra cosa no se disponga, el del 4 por 100 anual, cualquiera que fuere la naturaleza del acto o contrato de que dicha obligación se derive.

Artículo segundo.—Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las obligaciones que se contraigan en lo sucesivo y a aquellas otras en que el derecho a exigir el interés legal por falta del convenido, nazca o se declare por la autoridad competente con posterioridad a la promulgación de la misma, sin que por ningún concepto pueda dársele efecto retroactivo.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo primero continuarán subsistentes los tipos de interés legal establecidos en disposiciones especiales vigentes a la promulgación de la presente Ley, si fueran distintos del tipo del 5 por 100 anual fijado en la Ley de dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a las de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 7 de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

1962

Decreto de 23 de septiembre de

## Gobierno Civil de la Provincia

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en telegrama postal de fecha 11 de los corrientes, me dice lo siguiente.

Los precios en origen que han de regir en toda España para las habas, guisantes, veza, almortas y altramuces de la presente cosecha son los siguientes:

Habas pequeñas, cochineras y similares, 54 ptas. Qm.

Habas mazagananes, 62 ptas. Qm.

Habas grandes, tarragonas y similares, 65 ptas. Qm.

Guisantes, 54 ptas. Qm.

Veza, 54 ptas. Qm.

Almortas, 54 ptas. Qm.

Altramuces, 46 ptas. Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil Jefe de los Servicios de Abastos y Transportes.

Jesús Cagigal Gutiérrez.

1939 integrando an el Sindicato Español Universitario a las Asociaciones escolares de la Comunidad Tradicionalista y las que pertenecían a la Confederación de Estudiantes Católicos de España.

Próxima la apertura del Curso Académico, es necesario consumir en la vida escolar el propósito de unidad política proclamado para ella en el Decreto de la Jefatura del Estado de veintiduro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, que promulgó los Estatutos del S. E. U.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La asociación de los estudiante españoles, en los grados que no estén incluidos en la Organización Juvenil del Movimiento, queda encomendada, con carácter de unicidad, al Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—De acuerdo con el artículo primero del Decreto de Unificación, quedan integrados en dicho Sindicato todos los afiliados y Servicios que pertenecieron al antiguo Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y a las Asociaciones Escolares de la Comunidad Tradicionalista.

Queda también integrada en el S. E. U., la Confederación de Estudiantes Católicos de España. A los miembros de ésta que deseen serlo del S. E. U., se les reconocerá a antigüedad de su carnet de procedencia.

Artículo tercero.—Se disuelven todas las otras asociaciones o Centros de carácter estudiantil.

Artículo cuarto.—El S. E. U.

se constituye como una Sección del Movimiento, que desarrollará su autonomía funcional bajo el orden de las Jerarquías Políticas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo quinto.—No podrán ejercer mando alguno en el S. E. U. quienes no sean Militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo sexto.—Los Mandos del Partido y las Autoridades del Ministerio de Educación Nacional cuidarán de vigilar el exacto cumplimiento de las normas de unidades establecidas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

2117

Aprobado por la Excmo. Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual, el proyecto de presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio para el año 1940, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles (a contar del siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia), en la Intervención municipal y a las horas de diez a trece, la totalidad de los documentos que determinan los artículos 295 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de

Hacienda municipal y sus concordantes.

Durante el citado plazo y el de ocho días más, también hábiles, e inmediatamente siguientes a los anteriores, a las horas de que también queda hecha mención, los contribuyentes o Entidades interesadas podrán formular ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente con relación a los documentos cuya exposición al público se anuncia, debiendo hacerlo en su caso, por escrito y por duplicado, con el reintegro correspondiente a la vigente ley del Timbre del Estado y al Impuesto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 24 de octubre de 1939  
Año de la Victoria

El Alcalde

Julio Pernas

## Delegación provincial de Industria de Logroño

NUEVA INDUSTRIA TIPO A

2098

D. Gregorio Blazquez Arnedo, mayor de edad y vecino de Cervera del Rio Alhama, solicita autorización de esta Delegación de Industria para implantar una industria de panadería en el barrio de aquel Ayuntamiento denominado Rincón de Olivedo. Capacidad de producción, la correspondiente a 100 kg. de harina diarios.

Quien se considere perjudicado o tuviera alguna objeción que hacer en contra de esta instalación de industria, puede reclamar en el plazo de ocho días por escrito y duplicado ante esta Delegación de Industria (Isidro Iñiguez n.º 2).

Logroño 19 octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe.

F. Gómez Escolar.

NUEVA INDUSTRIA TIPO (A)

2097

D. José González Cruz, mayor de edad y vecino de Cervera del Rio Alhama, solicita Autorización de esta Delegación de Industria para implantar en Rincón de Olivedo (barrio de Cervera) una industria de elaboración manual de pan con capacidad de producción adecuada a un consumo de 100 kilos de harina diarios.

Quien tubiere alguna razón para oponerse a la implantación de esta Industria, debe reclamar en plazo de 8 días por escrito y du-

plicado ante esta Delegación de Industria (Isidro Iniguez n.º 2).  
 Logroño 19 de octubre de 1939.  
 Año de la Victoria  
 El Ingeniero Jefe  
 F. Gómez Escolar

**NUEVA INDUSTRIA TIPO (A)**  
 2095

D. Jesús Lainez Coloma, mayor de edad y vecino de Cervera del Río Alhama, solicita autorización de esta Delegación de Industria para establecer en dicho pueblo una industria de fabricación manual de alpargatas sin que precise primeras materias importadas ni facilitadas por el Comité Sindical del Yute.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en el plazo de 8 días por escrito y duplicado ante esta Delegación (Isidro Iniguez n.º 2).

Logroño, 18 de octubre de 1939  
 Año de la Victoria.  
 El Ingeniero Jefe  
 F. Gómez Escolar

**NUEVA INDUSTRIA TIPO (A)**  
 2096

D. Antonio Valdovinos, en nombre y representación de Valdovinos Hermanos, solicita autorización para instalar en Logroño un taller de reparación de motores eléctricos, devanado etc sin precisar instalar Maquinaria de ninguna clase y solo unos cuadros de comprobación de procedencia nacional.

Quien se considere perjudicado podrá reclamar en el plazo de 8 días ante esta Delegación (Isidro Iniguez n.º 2) en escrito y duplicado.

Logroño 13 de octubre de 1939  
 Año de la Victoria.  
 El Ingeniero Jefe.  
 F. Gómez Escolar.

**NUEVA INDUSTRIA TIPO (A)**  
 2095

D. Agustín Ladrón Alfaro mayor de edad y vecino de Cervera del Río Alhama, solicita autorización de esta Delegación de Industria para implantar en dicha localidad una industria de fabricación manual de alpargatas sin precisar primeras materias importadas ni facilitadas por el Comité Sindical del Yute.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en el plazo de 8 días por escrito y duplicado ante esta Delegación (Isidro Iniguez n.º 2).

Logroño 17 de octubre de 1939  
 Año de la Victoria.  
 El Ingeniero Jefe  
 F. Gómez Escolar

**IMPLANTACION DE INDUSTRIA**  
 2094

Electrodos recubiertos para soldadura eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Isidro Inchausqueta Martínez en solicitud de autorización para implantar una industria de fabricación de electrodos recubiertos comprendida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Isidro Inchausqueta Martínez para establecer una industria de fabricación de electrodos recubiertos con capacidad de fabricación de 5.000.000 (cinco millones) de unidades anuales en Logroño, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en plazo máximo de 40 días contados a partir de la fecha

de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la presente autorización.  
 Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 23 de octubre de 1939.  
 Año de la Victoria.  
 El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Isidro Inchausqueta Martínez.—Logroño.

**Caja Nacional de Subsidios Familiares**

Continuación

10.ª Al verificar las Delegaciones Provinciales la designación de los Vocales integrantes de cada una de las Juntas municipales, las comunicarán a los efectos procedentes, que la nueva Ley establece concreta y taxativamente que los componentes de cada una de las Juntas serán directa y personalmente responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el Censo inicial de los trabajadores agrícolas y pecuarios, así como de las altas y bajas que de los mismos se efectúen en lo sucesivo.

11.ª Las Juntas habrán de estar constituidas en cada término municipal antes del día 10 del próximo mes de octubre. A tal efecto, los Secretarías de Ayuntamiento convocarán a los Vocales designados, fijando el lugar y hora en que haya de verificarse la constitución de la Junta.

12.ª Reunidos los Vocales de cada Junta con el Secretario del Ayuntamiento, en el lugar y día señalado, se dará por éste, en concepto de Presidente nato de la misma, posesión a los Vocales, y se redactará la oportuna Acta de constitución con arreglo al modelo oficial que se acompaña a esta Circular, y de la cual habrá de remitirse a la Delegación Provincial respectiva la oportuna copia debidamente autenticada. Verificándose en dicho momento la designación del componente de la Junta que haya de actuar de Vicepresidente de la misma. (Anexo número 4.)

13.ª Las Juntas tendrán su domicilio legal en los respectivos Ayuntamientos. Cuando las condiciones del local no lo permitan, podrán establecer su domicilio legal en el de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Y si tampoco en éste fuere posible, habrá de facilitarse en el de la Oficina Local Sindical.

En las capitales de provincia, donde existen Delegaciones de la C. N. de S. F., y en las localidades en que tengan establecidas Sucursales, el domicilio de las Juntas municipales quedará establecido en el propio que tenga cada una de ellas.

14.ª Cuantas dudas y dificultades tengan las Juntas municipales con respecto a su constitución, habrán de exponerlas con la mayor urgencia a las respectivas Delegaciones provinciales, para que por éstas se resuelvan a la mayor brevedad, las cuales, a su vez, y siempre que lo estimen procedente, podrán trasladar la consulta formulada a la Caja Nacional, para que por ésta se adopte la resolución pertinente.

15.ª En su actuación y funcionamiento, las Juntas municipales

habrán de utilizar papel timbrado, que se les facilitará por la Delegación, con el siguiente membrete:

C|N  
 S|F

*Régimen especial de Subsidios Familiares en la Agricultura*

Provincia de.....  
 Junta municipal de.....

16.ª Utilizarán también para sellar todos documentos, libros, escritos, oficios, padrones, etc., una estampilla, que, confeccionada por la Caja Nacional, les será facilitada por las Delegaciones Provinciales.

17.ª Las Juntas municipales celebrarán cuantas reuniones sean precisas para lograr la consecución de la finalidad que establece la Ley creadora del Régimen especial a los trabajadores agrícolas y pecuarios; teniendo en todo tiempo abiertas sus oficinas durante el horario que se fijará por las Delegaciones Provinciales para las Juntas de cada provincia, a fin de que todos los afectados por la Ley puedan enrarse de sus derechos y obligaciones, formular consultas, presentar reclamaciones y, en general, cuantos documentos y datos estimen necesarios.

I. N. P.

**Caja Nacional de Subsidios Familiares**

**DELEGACION PROVINCIAL**

La Ley de 1 de septiembre de 1939 dispone en su artículo 4.º que las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional designarán los Vocales que, en un unión del Secretario del Ayuntamiento, han de ingresar las Juntas municipales encargadas de formalizar el Censo de los trabajadores agrícolas y pecuarios de cada término municipal.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en dicha Ley y de conformidad con las normas señaladas por la Caja Nacional en su circular S. 33, se servirá usted proponer a esta Delegación Provincial previa consulta a la C. N. S. local, en un plazo de cinco días, los nombres de los Agricultores de este término municipal que hayan de ser designados Vocales de la Junta; debiendo tener en cuenta ajena o autónomo, mayores de edad, son más de cinco años de residencia en el término municipal, de pública solvencia moral y reconocida adhesión al Movimiento Nacional.

Por Dios por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.  
 ..... de ..... de 1939.—Año de la Victoria.

EL DELEGADO

Saludo a Franco:

¡Arriba España!

Sr. Secretario del Ayuntamiento de.....

18.ª Corresponderá a las Juntas municipales:

a) La formalización del Censo inicial comprensivo de todos los trabajadores agrícolas y pecuarios, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, que existan en los respectivos términos municipales, con arreglo a las instrucciones y modelaje que les serán facilitados por la Caja Nacional en las oportunas Circulares (Véase Circular O. 34.)

b) Formular los padrones suplementarios comprensivos de las altas y bajas de asegurados y subsidiados del Régimen especial, también con sujeción al modelaje oficial e instrucciones dictadas por la Caja Nacional.

c) Certificar y tramitar las Declaraciones de Familia de los trabajadores subsidiados que con arreglo a las disposiciones de la Ley creadora del Régimen especial, tengan derecho al percibo del Subsidio Familiar.

19.ª Todos los documentos que se redacten por las Juntas municipales en relación al Régimen especial de Subsidio Familiar en la agricultura, habrán de llevar, por lo menos, la firma de 2 de sus miembros.

20.ª Por la Caja Nacional se dictarán cuantas normas de e instrucciones complementarias sean precisas para el buen funcionamiento de este Régimen especial y de las Juntas municipales y se facilitará a éstas la cantidad suficiente de ejemplares de los modelos que sean precisos para la confección de los Censos iniciales y los complementarios de altas y bajas de asegurados y Subsidiados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
 Madrid 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Director,

Firmado: José Muñoz

Saludo a Franco

¡Arriba España!

ANEXO NUM. 1



# SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

2000

## Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

Mes de septiembre 1939

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitaria que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Logroño	Alberite	Equina	1	1	1	1	1
Fiebre aftosa	Logroño	Agoncillo	Bovina	100	120	220	1	1
Id.	Id.	Logroño	Id.	38	38	38	1	1
Id.	Santo Domingo	Ezcaray	Id.	80	80	80	1	1
Id.	Id.	Valgañón	Id.	20	20	20	1	1
Id.	Torrecilla	Ortigosa	Id.	20	20	20	1	1
		Totales parciales		258	120	378	1	1
Id.	Logroño	Hornos	Ovina	20	14	14	1	6
Id.	Id.	Agoncillo	Id.	300	1.500	1.800	1	1
		Totales parciales		320	2.500	1.814	1	6
Id.	Logroño	Agoncillo	Caprina	150	150	280	1	1
		TOTALES		728	1.750	2.472	1	6

Logroño, 13 de octubre de 1939.— Año de la Victoria. El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

rar y declaro es de su única pertenencia el aparato receptor de radio marca «Crosley» de cinco lámparas que su tía D.<sup>a</sup> Luisa Calvo Valle donó, y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados D.<sup>a</sup> María y D.<sup>a</sup> Gregoria Calvo Val; D.<sup>a</sup> Felisa Calvo Moreno y D.<sup>a</sup> Pilar, D.<sup>a</sup> Carmen, D. Antonio, D. José y D. Teodoro Pérez Calvo a estar y pasar por esta declaración, condenando además a dichos demandados al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados será publicada en en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de acuerdo con lo preceptuado en en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil si el actor no solicita su notificación personal en el término de dos audiencias, lo pronuncio, mando y firmo.—*Marceliano Castillo rubricado.*  
—Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha; doy fé.—*Miguel Aparicio rubricado.*  
—Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados expido el presente edicto que firmo y sello en Alfaro dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Juez Municipal  
*Marceliano Castillo*

### ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 2013

Terminados los Padrones de la Matrícula Industrial de este término municipal para el año de 1940, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 10 días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Millán de la Cogolla a 15

de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

#### ANUNCIO

1979

Habiéndose confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Así mismo queda expuesto por el mismo plazo de ocho días, el Padrón de Cédulas Personales para el corriente año de 1939, a los efectos de examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Uruñuela, 10 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

#### EDICTO

1981

Por los plazos reglamentarios respectivamente quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimientos de riqueza rústica pecuaria, para el año próximo de 1940.

Padrón de Edificios y Solares, para el mismo año.

Matrícula Industrial y de Comercio para el mencionado año.

Durante cuyos plazos podrán ser examinados por los interesados y formularse las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes.

Lardero, 11 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

#### ANUNCIO

2011

Durante los plazos reglamentarios, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: Repartimiento de rústica. Padrón de Edificios y Solares. Matrícula Industrial.

Patente Nacional de Automóviles.

Todos para el año 1940.

Reparto general a vecinos y hacendados forasteros sobre guardería rural de viñedo para pago a los guardas del mismo por ocho días.

Todos ellos al objeto de su examen y reclamaciones.

Alesón, 13 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

#### BANDO

1975

D. Concepción Jiménez Ortigosa, Alcalde de esta villa de Rincón de Soto.

Hago saber. Que se hallan expuestos al público por el plazo que bara cada uno se indica los documentos siguientes:

Por 15 días: Los padrones, copias y listas cobratorias de vehículos clases A. y D.

Por 8 días: El padrón de edificios y solares, su copia y lista cobratoria.

Por 8 días: El reparto de contribución por rústica y pecuaria, su copia y lista cobratoria.

Por 10 días: La matrícula de contribución industrial, su copia y lista cobratoria.

Por 8 días hábiles y otros 8 para formular reclamaciones u observaciones ante el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1940, con su documentación complementaria.

Durante los expresados plazos podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan una vez transcurridos.

Rincón de Soto, 11 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

#### EDICTO

1966

D. Teodoro Aretio Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el

repartimiento de Urbana Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ventrosa a 2 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

#### EDICTO

1998

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Ventosa 11 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

#### EDICTO

2004

D. Celestino Ollora Rosendo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Alcaldía y Junta Pericial los repartimientos de automóviles Rústica Urbana, Matrícula Industrial y Radio de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ollauri a 11 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

Imprenta Provincial